



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 221/2020 DE 15 DE JUNIO DE 2020 REFERIDO A: **QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA RESOLUCIÓN COEM 07/2020 QUE RESOLVIO RETORNAR A LA CUARENTENA DINAMICA EN CONDICIONES DE RIESGO ALTO, EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.

Prof. Ana María Castillo Negrette
ALCALDE MUNICIPAL a.i.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Javr.
Copia archivo GAMLL/DAMLL



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 221/2020

DE 15 DE JUNIO DEL 2020

"QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA RESOLUCIÓN COEM 07/2020 QUE RESOLVIÓ
RETORNAR A LA CUARENTENA DINÁMICA EN CONDICIONES DE RIESGO
ALTO EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

Lic. ANA MARIA CASTILLO NEGRETTE

ALCALDE MUNICIPAL a.i.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

La Resolución Nro. 07/2020 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Llallagua en fecha 14 de junio de 2020; informes técnicos - sanitario y legal; índice de riesgo emitido por el Ministerio de Salud y todo que lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

QUE: la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.

QUE: la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

QUE: el artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo 9 núm. 2) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia señala que son fines y funciones del Estado, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

QUE: por mandato del artículo 18 - I) de la Constitución Política del Estado: *"Todas las personas tienen derecho a la salud"*.

QUE: el artículo 35 - I) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que *"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"*.

QUE: conforme establece el artículo 108 núm. 11) de la Constitución Política del Estado, constituye deber de las bolivianas y los bolivianos "Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Rev. Bustillo
15/06/2020



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** de acuerdo al artículo 1 de la Ley Nro. 602 de 14 de noviembre de 2014, la Ley de Gestión de Riesgos *"tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio - naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"*.
- QUE:** el artículo 2 de la Ley citada de forma precedente establece que la misma *"tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados"*.
- QUE:** de acuerdo al artículo 5 núm. 1) de la Ley Nro. 602 de Gestión de Riesgos *"Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socioculturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"*.
- QUE:** el artículo 4 inc. c) del Decreto Supremo Nro. 2342, de 29 de abril de 2015 con relación a la atención de desastres y/o emergencias, señala que es el *"Proceso a través del cual se ejecutan las acciones de preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, con el propósito de brindar una adecuada y oportuna atención de afectados y damnificados, permitiendo normalizar las actividades esenciales de los mismos en las comunidades involucradas"*.
- QUE:** conforme dispone el artículo 40 del Decreto Supremo Nro. 2342, de 29 de abril de 2015 *"En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente... III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción"*.
- QUE:** declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la Ley Nro. 602 y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.
- QUE:** por mandato de la segunda disposición transitoria de la Ley Nro. 602 *"En tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADES y COMURADES, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los COED y COEM respectivamente"*.
- QUE:** el artículo 12 de la Ley de Gestión de Riesgos dispone que el Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastre - COMURADE - constituye la instancia encargada de *"coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales"*.
- QUE:** el artículo 13 de la Ley Nro. 602 de Gestión de Riesgos dispone: *"(COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL-COED Y COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL - COEM). I. Son las instancias conformadas por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel departamental y municipal respectivamente, vinculadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación. II. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED y el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM, serán conformados, activados y liderados por los gobiernos autónomos departamentales y municipales a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil"*.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CONSIDERANDO:

QUE: por mandato del artículo 2 - I) del Decreto Supremo Nro. 4245, de 28 de mayo de 2020 "A partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602".

QUE: en virtud a la autonomía municipal que reconoce el artículo 283 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua se encuentra aún vigente la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus COVID - 19 (CORONA VIRUS), dispuesto por mandato de la Ley Municipal Nro. 212/2020 del 14 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

QUE: de acuerdo al artículo 1 de la Ley Nro. 1293, de 01 de abril de 2020, "Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19)".

QUE: por determinación expresa del Decreto Supremo Nro. 4245 de 28 de mayo de 2020, continua vigente la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, correspondiendo a las entidades territoriales autónomas "en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva", tal y cual dispone el artículo 11 - I) del Decreto Supremo mencionado de forma precedente.

QUE: el artículo 1 inc. b) del Decreto Supremo Nro. 4229 de 29 de abril de 2020 determinó "Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos".

QUE: por imperio del artículo 3 del Decreto Supremo anotado de forma precedente, "la cuarentena según las condiciones de riesgo será:

- a. Cuarentena en condiciones de riesgo alto;
- b. Cuarentena en condiciones de riesgo medio;
- c. Cuarentena en condiciones de riesgo moderado".

QUE: el artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 4229 señala que "Las medidas que se aplicarán según las condiciones de riesgo serán:

- a. *Medidas en condiciones de riesgo alto:*
 1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo;
 2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo;
 3. Se establece el horario de atención al público: de 06: 00 a 14: 00 horas para las entidades y empresas autorizadas;
 4. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad, de acuerdo a normativa vigente;
 5. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base;
 6. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo; y
 7. Otras que se determinen por Resolución Ministerial o Multiministerial".



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: por mandato del artículo 3 - 1) de la Ley Nro. 1300 "Ley que coadyuva a regular la emergencia por el COVID - 19", "El Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) y los entes gestores de la Seguridad Social a corto plazo, de manera prioritaria y urgente, deben garantizar que los establecimientos de salud cuenten con: a) Reactivos para la realización de pruebas de Coronavirus (COVID - 19) en número suficiente para la población de cada Municipio. b) Laboratorios de análisis para la detección de Coronavirus (COVID - 19)... d) Respiradores y el equipamiento para el diagnóstico y atención de Coronavirus (COVID - 19), en función a su densidad de población y el número de contagios..."

QUE: de acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 4245, de 28 de mayo de 2020, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana se constituyen los responsables de la conservación del orden público y la paz social, además de compeler el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas por las autoridades competentes de la entidad territorial que se encuentra en la categoría de riesgo alto al objetivo de precautelar la vida, la salud y la seguridad de los habitantes de determinada jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO:

QUE: el Informe Técnico GAMLL/SMT/UGR/Nro. 37/2020 elaborado en fecha 14 de junio de 2020 por el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos; el Informe Legal Cite: D.A.L./G.A.M.LL./Nro. 0279/2020 elaborado en fecha 14 de junio de 2020 por el Director Jurídico; el Informe de Salud Municipio Llallagua Red de Salud Llallagua CITE 75/2020 elaborado en fecha 14 de junio de 2020 por el Dr. Juvenal Tito Cárdenas en función de Responsable Red de Salud SAFCI Llallagua Coordinador Municipal y; el Informe del Asesor Legal del Concejo Municipal Cite: A.L./H.C.M.LL./Nro. 180/2020 de fecha 15 de junio de 2020, recomiendan dar viabilidad a la solicitud del ejecutivo municipal.

CONSIDERANDO:

QUE: según lo informado por el Responsable de la Red de Salud SAFCI Llallagua Coordinador Municipal Dr. Juvenal Tito Cárdenas, desde el 13 de mayo de 2020 (fecha de notificación del primer caso positivo de COVID - 19) hasta la mañana del día 14 de junio de 2020, el Municipio de Llallagua contaba con 109 casos positivos del COVID - 19 y cuya cifra se ha incrementado hasta horas de la noche donde, según reporte epidemiológico Nro. 28 de la Coordinación de Red Uncía, se ha notificado formalmente la existencia de 144 casos positivos mientras que en el Municipio de Uncía se ha notificado la existencia de 43 casos positivos del COVID - 19 (CORONAVIRUS).

QUE: el índice de riesgo emitido por el Ministerio de Salud (sexto reporte) sitúa al Municipio de Llallagua en el quinto lugar dentro del rango de los 10 municipios del Estado Plurinacional de Bolivia con riesgo alto, con un índice de 0.620 lo que no solamente permite sino que obliga a la adopción de la cuarentena dinámica bajo el riesgo alto todo ello al objetivo de evitar una mayor propagación del COVID - 19 (CORONAVIRUS) en nuestra jurisdicción municipal y cuya recomendación también ha sido adoptada por el Servicio Departamental de Salud.

QUE: la Resolución Nro. 07/2020 emitida en fecha 14 de junio de 2020 por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, debe ser elevada a la categoría suprema del ordenamiento jurídico municipal, es decir, a la categoría de Ley para que ostente los plenos efectos jurídicos que le otorga el artículo 3 concordante con el artículo 23 inc. 1) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nro. 602, de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo Nro. 4245, de 28 de mayo de 2020 y otros instrumentos normativos en actual vigencia.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DECRETA:

LEY MUNICIPAL

“QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA RESOLUCIÓN COEM 07/2020 QUE RESOLVIÓ RETORNAR A LA CUARENTENA DINÁMICA EN CONDICIONES DE RIESGO ALTO EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA”

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO) La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto elevar a rango de Ley la Resolución Nro. 07/2020 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal COEM – Llallagua en fecha 14 de junio de 2020 que resolvió “RETORNAR A LA CUARENTENA DINAMICA EN CONDICIONES DE RIESGO ALTO EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Ley Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACION) La presente Ley se aplicará con carácter obligatorio a toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera que se encuentre dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, tercera sección municipal de la provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí.

ARTICULO TERCERO. (MEDIDAS OBLIGATORIAS) Durante el periodo de vigencia de la cuarentena dinámica bajo condiciones de riesgo alto se determina el cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en la presente Ley Municipal;
2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, excepto las señaladas en la presente Ley Municipal.
3. Se establece el horario de atención al público: de 06: 00 a 12: 00 horas para las entidades y empresas autorizadas;
4. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad, de acuerdo a normativa vigente;
5. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base;
6. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo;
7. Suspensión de eventos públicos y todo tipo de reuniones que generen aglomeración de personas.

ARTICULO CUARTO. (SEGUIMIENTO Y RASTRILLAJE). I. Se instruye al Responsable Red de Salud SAFCI Llallagua Coordinador Uncía y al Personal de la Caja Nacional de Salud – Distrital Uncía para que procedan al seguimiento de todos los casos positivos del COVID – 19 (CORONAVIRUS) en el Municipio de Llallagua según el ámbito de sus competencias respecto a los asegurados del Subsistema Público y/o Seguridad Social a Corto Plazo, otorgando la medicación que corresponda, buscando prioritariamente la internación de los pacientes en los Centros acondicionados exclusivamente al efecto.

II. El personal de salud del Subsector Público y el que corresponda del Seguro Social a Corto Plazo deberán realizar las tareas de rastillaje y contención del COVID – 19 (CORONAVIRUS) en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua con el objetivo de evitar su mayor propagación.

ARTICULO QUINTO. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD). Durante la vigencia de la cuarentena municipal dinámica bajo condición de riesgo alto es obligatorio cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Distanciamiento físico mínimo de uno y medio (1½) metros;
- b) Uso de barbijo;
- c) Para la desinfección el uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;
- d) Lavado permanente de manos.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO SEXTO. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS). Se autoriza las siguientes actividades económicas:

- a) Actividad del sector industrial, manufactura y sector agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores, los horarios laborales y turnos deberán ser reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores, los horarios laborales y turnos deberán ser reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Actividades económicas del sector de la construcción. En este sector, los horarios laborales y turnos deberán ser reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO). Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y/o la provisión de insumos para éstas; así como, la elaboración y comercialización de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

II. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo, deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

III. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo, deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

IV. Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

V. Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación.

ARTÍCULO OCTAVO (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS). I. Por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal y vehículos de:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Medios de Comunicación;
- e) Servicios de entrega a domicilio; previa reglamentación por parte del Órgano Ejecutivo y aprobación del Plan de Contingencia por parte de la respectiva comisión del COEM.
- f) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco de la presente Ley Municipal

II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO NOVENO.- (EVALUACION). I. Se ordena que la Unidad Municipal de Salud en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, procedan a realizar evaluaciones periódicas de la ejecución de las acciones de contingencia sanitaria establecidas en el Plan Municipal de Contingencia del COVID - 19 (CORONAVIRUS), a objeto de realizar los ajustes necesarios y corregir su aplicación.

II. Para la modificación de la cuarentena dinámica en condiciones de riesgo alto, se deberá observar los índices de riesgo epidemiológico del Ministerio de Salud, la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud del Subsector Público y del Seguro Social a Corto Plazo respecto a las personas contagiadas con el COVID - 19 (CORONAVIRUS), además de las determinaciones que puedan asumir las comisiones y representantes del COEM Llallagua.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO DECIMO. (MANTENIMIENTO DEL ORDEN). En aplicación a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 4245 de 28 de mayo de 2020 se encomienda a las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, que en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, aseguren el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del Municipio de Llallagua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (SANCIONES).- I. Las personas que sean sorprendidas infringiendo las medidas dispuestas en la presente Ley por parte de funcionarios de la Policía Boliviana o Ejército Nacional serán pasibles al pago de una multa económica de UN MIL BOLIVIANOS y un arresto de OCHO HORAS en celdas policiales o en ambientes o instalaciones a ser determinadas en Reglamentación, donde imperativamente se deberán observar las medidas de distanciamiento social.
II. De forma alternativa y previa constatación de la carencia de recursos económicos para el pago de la multa se autoriza a las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana la imposición de trabajos comunitarios a los infractores, debiéndose informar a las autoridades municipales competentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO) El Órgano Ejecutivo Municipal, el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y demás ciudadanía en pleno del Municipio de Llallagua, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. I. Se autoriza a las personas cuya numeración de su cédula de identidad termine en el número 1 que puedan salir a abastecerse y/o concurrir a entidades bancarias el día martes 16 de junio de 2020.
II. Se autoriza a las personas cuya numeración de su cédula de identidad termine en el número 2 que puedan salir a abastecerse y/o concurrir a entidades bancarias el día miércoles 17 de junio de 2020.
III. Las entidades bancarias y financieras del Municipio de Llallagua deberán dar cumplimiento a la presente disposición transitoria única.

DISPOSICION FINAL

UNICA. El Ejecutivo Municipal deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley de forma inmediata para fines de su plena aplicabilidad.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se derogan y abrogan las disposiciones legales contrarias a la presente normativa municipal.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Quince Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.:


Sofía Palenque Villegas
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL




René Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Cc/Arch.
Proy. Abog. Manuel Cordova Olivares
E.H.S